Firma Digital
Firmado digitalmente por: DELGADO REATEGUI Federico Urias FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 05/05/2025 11:30:29-0500
Cargo: SUBGERENTE - SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3956-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1052962025

Santiago de Surco, 29 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo Nº 1052962025-1 de fecha 23 de abril del 2025, la Razón Social VIETTEL PERU **S.A.C.**, identificado con RUC N°20543254798, con domicilio fiscal Calle 21 N°878, Urb. Corpac**– San Isidro**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial Nº3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS; y,

CONSIDERANDO:
Mediante Resolución Subgerencial Nº3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social **VIETTEL PERU S.A.C.**, para el predio ubicado en **Av. Santiago de Surco N°4993-4905 -** Santiago de Surco, para el cual requiere colocar Anuncios **Cantidad:** UN (1) Anuncio; **Características del elemento publicitario: Material:** LONA CON ESTRUCTURA METALICA; **Medidas:** Ancho: 4.57m, Alto: 2.58m; Área: 11.80m2; **Leyenda:** INTERNET FIBRA CON EL PRECIO MAS BAJO DEL PERU VALIDO PARA FIBRA DE 200 HBPS;

Frente a ello la Razón Social **VIETTEL PERU S.A.C.**, ingresa con Anexo 1052962025 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial Nº3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:
(…)

- Que, la citada Resolucion fue emitida a la ligera y sin sustento legal; al señalar en sus conclusiones que mi representada no cumple con lo establecido en la Ordenanza N°715-MSS. Art. 29° En vallas, **inciso g),** que establece: Que no podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros". Asimismo, no menciona información sobre la altura del elemento publicitario con respecto a nivel de vereda; **inciso b)** Pronunciamiento a la ligera, porque mi anuncio publicitario siempre se encuentra instalada sobre la altura mínima de 0.50m, desde el nivel de la vereda, la misma que se encuentra adosado a la pared frontal del primer piso. Asimismo, debo advertir que el **inciso g) del art. 29°** se contradice con lo señalado en el párrafo segundo del art. 28° del mismo cuerpo normativo, que a la letra señala: **En caso de existir más anuncios y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas de manera que conformen un conjunto orgánico"**. En el presente caso se ha instalado sobre mi dominio privado mis anuncios publicitarios encontrándome dentro del marco normativo de la presente Ordenanza.
- Con lo cual queda claro y demostrado el error material de confusión en cuanto a la emisión de la mencionada resolución.
- Interpongo mi recurso de Reconsideración, y en su momento se declare FUNDADO el mismo, disponiendo que se deje sin EFECTO la Resolución Subgerencial N° 3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS. (…)"

Que, mediante Informe Nº328-2025-MVD, de fecha 29 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, Municipalidad de Santiago de Surco en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles."

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : r7vFSm

interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 04 de abril del 2025 y el recurso fue interpuesto el día 23 de abril del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

Que, la Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; tiene por finalidad establecer las disposiciones técnicas y normativas que regulan la ubicación de los elementos de publicidad exterior (EPE) en la provincia de Lima, en favor del crecimiento ordenado de la ciudad y el interés público; sin que su propagación genere incremento de contaminación visual y lumínica; así como, para cautelar la seguridad pública y el derecho al bienestar de toda la ciudadanía, primando como criterio, la conservación de la armonía del paisaje urbano y la imagen de la ciudad.

Que, el **artículo Octava, de la Ordenanza N°2682**. disposiciones Complementarias Finales: Sobre Normativa de las Municipalidades Distritales, En sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza, las municipalidades distritales se encuentran facultadas para regular complementariamente los procedimientos y las disposiciones técnicas para autorizar la ubicación de elementos de publicidad exterior en el ámbito de sus competencias, tal como lo establece el artículo 154° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que las Municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la Provincia de Lima, se rigen por las limitaciones y disposiciones que se establezcan a través de las Ordenanzas, metropolitanas, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

Que, la Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco, tiene como finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano, zona monumental, y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local,

Que, el inciso 1 del artículo 9° de la Ordenanza N° 715-MSS, señala que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; Regula la ubicación y características de los anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Santiago de Surco, por lo que el pronunciamiento de esta Subgerencia está dentro del marco legal vigente.

El artículo 219º del TUO de la Ley N° 27444, establece que "El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)". Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie;
Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presenta un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis.
Respecto a la exigencia de nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Con **Informe N°294-2025-CJBC**, de fecha 24 de marzo del 2025, el área técnica señala por qué no sería valido emitir la autorización solicitada por el administrado, teniendo en cuenta la la Ordenanza 715-MSS, y el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, concluyendo en lo siguiente:
Del expediente:

- En información adjunta al expediente no indica la altura mínima que tiene el elemento de publicidad exterior desde el nivel de la vereda. Lo cual, estaría incumpliendo al no indicar la altura conforme a la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°, En vallas, inciso "**b. Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda***".
- Por otro lado, al realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria, se observa que con fecha 28 de febrero del año en curso, la razón social *VIETTEL PERU S.A.C* ingreso mediante plataforma expedientes solicitando autorización para elementos de publicidad exterior del tipo Vallas en un mismo predio, como se observa también en los fotomontajes presentados a FOJAS 20 y 23. En ese sentido, se estaría incumpliendo la ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°, inciso "**g. No podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros"**.* Estas estarían un al lado de otra y a menos de 40 metros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : r7vFSm

Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no se adjunte información fundamental para ser evaluado. Además, las vallas se encuentran una al lado de otra y a menos de 40 metros, lo cual estaría incumpliendo la Ordenanza N°715-MSS, *Artículo 29°; En Vallas, incisos "**b y g**".*

CONCLUSIONES

1. La razón social *VIETTEL PERU S.A.C* **NO CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°. En Vallas, inciso "**g. No podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros".***
2. La razón social *VIETTEL PERU S.A.C* **NO MENCIONA** información sobre la altura del elemento publicitario con respecto al nivel de vereda, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°. En Vallas, inciso "b".*

De la revisión del Recurso de Reconsideración presentado por la razón social con anexo N°1052892025-1, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la Resolucion Subgerencial N°3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, mediante el cual refuta lo expresado en la resolución impugnada, Por tal motivo, se derivó los actuados al área técnica para su reevaluación de los mismos, luego el personal técnico emite el **Informe N°420-2025-CJBC**, de fecha 28 de abril del 2025, en el que señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de marzo del 2025, se emite el informe N° 294-CJBC-2025 (folio 36), en donde se concluye en lo siguiente:

- En información adjunta al expediente no indica la altura mínima que tiene el elemento de publicidad exterior desde el nivel de la vereda. Lo cual, estaría incumpliendo al no indicar la altura conforme a la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°, En vallas, inciso "**b. Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda***".
- Por otro lado, al realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria, se observa que con fecha 28 de febrero del año en curso, la razón social *VIETTEL PERU S.A.C* ingreso mediante plataforma expedientes solicitando autorización para elementos de publicidad exterior del tipo Vallas en un mismo predio, como se observa también en los fotomontajes presentados a FOJAS 20 y 23. En ese sentido, se estaría incumpliendo la ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°, inciso "**g. No podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros"**.* Estas estarían una al lado de otra y a menos de 40 metros.

  Por tal motivo, no se puede extender la autorización solicitada para dicho anuncio publicitario toda vez que no se adjunte información fundamental para ser evaluado. Además, las vallas se encuentran una al lado de otra y a menos de 40 metros, lo cual estaría incumpliendo la Ordenanza N°715-MSS, *Artículo 29°; En Vallas, incisos "**b y g**".*

2. Por lo que el área legal, procedió a emitir la Resolución Subgerencial N° 3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS (folio 38), en donde se resuelve:

- *"Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Declaración Jurada para obtener Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad, presentada por la razón social VIETTEL PERU S.A.C, identificada con RUC N°* 20543254798*, para el establecimiento ubicado en AV. SANTIAGO DE SURCO 4993-4905 - Santiago de Surco; por los considerandos expuestos en la presente Resolución".*

3. En ese sentido, con fecha 23 de abril del 2025, la razón social *VIETTEL PERU S.A.C* procede a presentar anexo de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS al expediente señalando: "*Que, la citada resolución subgerencial, fue emitida a la ligera y sin sustento legal; al señalar en sus conclusiones que mi representada no cumple con lo establecido en la ordenanza N° 715-MSS. Art.29° En Vallas, inciso g), que establece: "Que no podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros". Asimismo, no menciona información sobre la altura del elemento publicitario con respecto al nivel de vereda, conforme a lo establecido en la ordenanza 715-MSS, Art.29 en Vallas Inciso b). Pronunciamiento a la ligera porque mi anuncio publicitario simple se encuentra instalada sobre la altura mínima de 0.50 metros, desde el nivel de la vereda, la misma que se encuentra adosada a la pared frontal del primer piso, del predio ubicado en Av. Santiago de Surco N° 4993 – 4905, de vuestra jurisdicción".*
4. Asimismo, también indica*: "Asimismo debo de advertir que sobre el inciso g) del Art.29° de la citada Norma, "Que no podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros", sin embargo, se contradice con lo señalado en el párrafo segundo del Art.28° del mismo cuerpo normativo, que a la letra señala: "En caso existiera más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas de manera que conforme un conjunto armónico". En el presente caso mi representada ha instalado sobre mi dominio privado mis anuncios publicitarios, encontrándome dentro del marco normativo de la presente ordenanza".*

ANÁLISIS

- En información presentada en el Recurso de reconsideración del expediente (Folio 42 y 43) la razón social *VIETTEL PERU S.A.C*, indica que el trámite de autorización solicitado en documento en referencia ha sido evaluado a la ligera, porque su anuncio publicitario simple se encuentra instalado la altura mínima de 0.50 metros, desde el nivel de la vereda. Sin embargo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : r7vFSm

habiendo revisado los documentos presentados en el expediente – Memoria Descriptiva (Folio 13 al 18) e imagen presentada (Folio 22), en ninguno de sus documentos precisa y/o indica dicha información de altura mínima a nivel de vereda conforme a lo estipulado en Ordenanza 715-MSS.

- Por otra parte, la razón social *VIETTEL PERU S.A.C* señala también que el Art.29° de la Ordenanza 715-MSS indica que: "No podrán colocarse una valla si existe una a 40 metros" y esta entra en contradicción con lo señalado en el segundo párrafo del Art.28°. En ese sentido, con la finalidad de evitar que atente contra la composición del entorno existente como lo señala el párrafo 1 del Artículo 28, es que se toma como prioridad el ***"Artículo 29°"***, tipo de anuncio en específico presentado (Conforme a características físicas). Ahora bien, para el tipo de elemento publicitario en específico que presenta la razón social *VIETTEL PERU S.A.C*, que en este caso son ***"Vallas Publicitarias"*** es que se regula, analiza, evalúa y se prioriza con el artículo que corresponde al tipo de anuncio presentado que es el ***Artículo 29°, En Vallas***.

CONCLUSIONES

1. La razón social *VIETTEL PERU S.A.C* **NO CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza N° 715-MSS, *artículo 29°. En Vallas, inciso* ***"g. No podrá colocarse una valla si existe una a 40 metros".***

Por lo tanto, revisando los actuados presentados por la administrada se **puede expresar que no se alcanza a desvirtuar los hechos señalados en el Informe N°294-2025-CJBC, y la resolución impugnada**. Cabe señalar que, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algo nuevo hecho o circunstancia (toda vez que presenta adjunta a su recurso señalan una subsanación observada por el inspector), idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos.

Que, estando a las consideraciones señaladas, y conforme a la Ley N°27972, Ley Organiza de Municipalidades; TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza N°2682-MML Ordenanza que Regula la ubicación de elementos de Publicidad Exterior en la Provincia de Lima; Ordenanza N°715-MSS, Ordenanza que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N°507-MSS, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; correspondiente a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por la Razón Social **VIETTEL PERU S.A.C., contra** la Resolución Subgerencial Nº3084-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, del local ubicado en **Av. Santiago de Surco N°4993-4905 –** Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218º del D.S. Nº 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx ingresando la siguiente clave de verificación : r7vFSm